Entidad contratante:	**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**
Nit:	**800.170.433-6**
Contratista:	**SAMY JANNETH ZAMUDIO MORENO**
Identificación:	**C.C. 52.749.114 DE BOGOTÁ D.C.**

Entre **LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE,** a través de **SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. **63.546.217**, actuando en su calidad de Secretaría General, delegada como ORDENADOR DEL GASTO, de acuerdo con la resolución de nombramiento y el acta de posesión que reposa en los archivos de la Entidad, quien cuenta con las facultades para celebrar contratos mediante Resolución No. 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021, expedidas por el Representante Legal de la entidad, y que para los efectos del presente documento se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, por una parte, y por la otra, **SAMY JANNETH ZAMUDIO MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.749.114 de Bogotá D.C., quien afirma hallarse legalmente capacitado (a) para ejecutar el objeto contractual, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las normas que lo regulen y las siguientes:

Consideraciones	1. Que, mediante estudios previos elaborados por la **DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE PUERTOS,** se justificó la contratación. 2. Que, se encuentra debidamente acreditada la insuficiencia de personal con el fin de ejecutar las actividades contempladas en el presente contrato, mediante certificado expedido por el Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte. 3. Que, la **DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE PUERTOS,** verificó la idoneidad de la persona a contratar conforme a la necesidad planteada para la ejecución del presente objeto contractual. 4. Que la contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto Nacional 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.
CLÁUSULAS:	
1. Objeto:	089_ PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DELEGATURA DE PUERTOS APOYANDO EN EL ANÁLISIS DE RIESGOS FINANCIEROS Y CONTABLES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REPORTADA POR LOS VIGILADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN SUBJETIVA A NIVEL NACIONAL.
2. Plazo:	El plazo de ejecución de la presente contratación será de **CUATRO (4) MESES Y VEINTE (20) DÍAS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA**, término que empezará a contarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales, aprobación de las garantías y la expedición del certificado de registro presupuestal, requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150 de 2007.
3.Valor:	El valor del contrato**: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($ 19.740.000).** Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo las deducciones y contribuciones. El valor del contrato está amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 65924 del 08/07/2024, expedido por la Dirección Financiera. **PARÁGRAFO DEDUCCIONES.** - El CONTRATISTA autoriza a LA SUPERINTENDENCIA, para que, por conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones a que hubiere lugar.
4. Forma de pago:	La Superintendencia de Transporte, conforme a la Resolución No. 822 de 10/03/2023, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas

	naturales para la Entidad, además de las actividades a desarrollar y la responsabilidad de los servicios contratados, establece los honorarios por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 4.230.000),** pagaderos por mensualidades o por fracción de mes ejecutado, con corte al último día de cada mes. Los pagos se realizarán según la disponibilidad de recursos de la entidad, tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades para contratos de prestación de servicios, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El CONTRATISTA autoriza a la Superintendencia de Transporte, para que, por el conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones legales a que hubiere lugar. Todos los documentos deberán radicarse a través de correo electrónico vur@supertransporte.gov.co y publicarse en la plataforma SECOP II. Para los contratistas obligados a facturar, si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y por lo tanto renuncian al derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La factura la deberán radicar a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN. El esquema de recepción de facturas electrónicas se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, "FACTURADOR SIIF NACION", donde cada uno de los supervisores deberán recibir, verificar y aprobar por medio de dicha plataforma el documento electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que los supervisores o cuentadantes de caja menor son los responsables directos de aprobar o rechazar los documentos soporte de los contratos o de los egresos. La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. Para el caso de los honorarios a pagar en el mes de diciembre de la presente vigencia fiscal, EL CONTRATISTA podrá presentar un informe parcial de ejecución de actividades del 01 de diciembre máximo al 19

	de diciembre y los restantes días del mes de diciembre a cobrar a la fecha de finalización del plazo pactado. Para el caso de las comisiones EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de ésta. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueran cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes. En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.
5. Lugar de Ejecución:	En la ciudad de **BOGOTÁ D.C.,** sin perjuicio que conforme a las instrucciones de la supervisión se requiera el desplazamiento del contratista a otro lugar.
6.Obligaciones:	Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes, **A) DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2.** Aceptar la supervisión por parte de la Superintendencia. **3.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **4.** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **5.** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **6.** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **7.** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **8.** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **9.** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes.

	10. Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicité o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato. **11.** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **12.** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **13.** Podrá participar de forma autónoma y libre, si es de su interés, en los cursos de autoaprendizaje realizados por la ONU en el marco del Convenio suscrito entre la Entidad y el PNUD, en el marco de la política de equidad de género, para lo cual, deberá efectuar los trámites necesarios para participar, cursar y desarrollar los mismos; sin que ello altere el régimen contractual, como Contratista de Prestación de Servicio **14.** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **15.** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **16.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **17.** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **18.** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano. **19.** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Apoyar en la elaboración de informes subjetivos en los que se evalúe la viabilidad en los aspectos financieros y contables para la autorización de reformas estatutarias. **2.** Apoyar en la elaboración de informes en materia contable y financiera, en los cuales se consolide la información respecto a los vigilados que presentan Riesgo Financiero. **3.** Apoyar en la elaboración de informes en materia contable y financiera de los vigilados que reportan información a la Entidad, realizando la verificación del cumplimiento de los estándares exigidos en las Normas Internacionales de Información Financiera. **4.** Llevar a cabo el análisis de las respuestas de los vigilados frente a las medidas destinadas a la mitigación de los riesgos financieros identificados durante la ejecución del contrato.

	5. Analizar las respuestas de los vigilados frente a las medidas destinadas a la mitigación de los riesgos financieros identificado durante la ejecución del contrato. **6.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del reporte de información financiera y contable, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, en los términos y plazos establecidos mediante el acto administrativo de la vigencia 2023, y cronograma de trabajo del equipo subjetivo contable y financiero **7.** Recibir y resolver las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias – PQRS – que le sean asignados por el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto del contrato. **8.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y que guarden relación con el objeto del mismo. El contratista deberá presentar evidencias y entregables según corresponda, registro fotográfico, correos y los archivos generados y del estado del material generado. **B) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:** **OBLIGACIONES** **1.** Expedir el Registro Presupuestal. **2.** Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual. **3.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor. **4.** Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos. **5.** Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.
7. Garantía:	El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos: **a. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. **b. CALIDAD DEL SERVICIO**: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
8. Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9. Modificación del Contrato:	Este contrato podrá ser modificado, aclarado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes, siempre y cuando la ley lo permita. Para tal efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de las partes.
10. Indemnidad:	El Contratista se obliga con la Superintendencia a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la etapa contractual e inclusive posto-contractual. En caso de que el contratista tenga subcontratistas o dependientes a su cargo, porque el objeto del contrato y las obligaciones así lo permitan, es su responsabilidad mantener indemne a la Superintendencia de Transporte frente a reclamaciones que estos puedan presentar o que se realicen por terceros por actuaciones derivadas de su personal, esta indemnidad deber ser durante la ejecución del contrato y la liquidación.

11. Ausencia de Relación Laboral:	El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y la Superintendencia; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de contratista y a exigir las que correspondan a la Superintendencia. En caso de que el contratista para el desarrollo del contrato tenga personal a su cargo, la relación será exclusivamente entre estos y por ninguna causa generará con la Superintendencia relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan a la Superintendencia, el contratista se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** el contratista no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de la Superintendencia.
12. Resolución de Conflictos:	Las partes someterán las diferencias que surjan de este contrato a la jurisdicción contencioso administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
13. Fuerza Mayor y Caso Fortuito:	Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza Mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el Contratista deberá comunicarlo por escrito a la Superintendencia, por conducto del Supervisor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.
14. Cesión:	El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE, adicional, el supervisor del contrato deberá realizar y radicar los documentos necesarios con el análisis de las mismas condiciones de idoneidad y experiencia requeridas en los estudios previos del presente contrato. En el caso de que esta autorización se obtenga, el cedente y el cesionario, responderán por el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la cesión, el contratista cesionario deberá reunir como mínimo, las mismas condiciones de idoneidad y experiencia requeridas en los estudios previos del presente contrato, además, el supervisor debe acreditar sobre su idoneidad y en general aportar la documentación que se requiere para la contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la Superintendencia no autorice la cesión del contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada por mutuo acuerdo, si el tercero carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.
15. Causales de Terminación:	Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: 1. por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); 2. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); 3. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem
16. Propiedad Intelectual:	Si de la ejecución del presente Contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Superintendencia de Transporte. Esto es todas las creaciones intangibles objeto de protección por la

	propiedad intelectual que sean producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el Colaborador durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados en la Entidad con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **PARAGRAFO**: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del contrato.
17. Derechos de Autor:	Toda obra creada y/u obtenida para la ejecución del presente contrato estará protegida por el Derecho de Autor en los términos señalados en el Artículo 91 de la Ley 23 de 1982, por lo que se transfiere con ocasión del presente contrato a la Supertransporte, quien adquiere por el plazo máximo legal establecido en la ley y para territorio universal el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación en todas sus modalidades como traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo, la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados. **PARÁGRAFO**. El CONTRATISTA garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este Contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne a **LA SUPERINTENDENCIA** a la que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular. En el evento de que dentro de las obligaciones del contratista o en el marco del objeto se realice el desarrollo de Software o intervenga en la parametrización o modificación de algún software con los que ya cuente la entidad, se seguirá la siguiente regla: **ALCANCE Y DERECHOS RELATIVOS AL DESARROLLO DEL SOFTWARE**. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente declaran y se obligan a responder en todo tiempo, inclusive a la terminación de la ejecución de este Contrato, por el contenido de las declaraciones y obligaciones aquí adquiridas: a) El objeto y productos de este Contrato comprenden el diseño de uno o varios programas de software, de códigos fuentes, documentación técnica, manuales, diagramas de clases, diagramas de estados, códigos fuente, documentos con estándares de codificación, diagrama entidad-relación, manual de usuario final de la herramienta, manual de instalación, manual de administración, y cualquier otro documento o medio de información requerido para la estructuración del programa de software contratado, todos los cuales en su conjunto e integralidad, o individualmente, podrán denominarse para efectos y para entendimiento común de las partes de los términos utilizados en este Contrato como la HERRAMIENTA INFORMÁTICA, el PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, o el PROGRAMA DE SOFTWARE. b) El CONTRATISTA manifiesta que el diseño e implementación en LA

	SUPERINTENDENCIA de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA contratada, se realiza por el CONTRATISTA sin violar o usurpar derechos de autor o cualquier otro de terceros. Que dispone de la titularidad de los derechos que faculta y transfiere a LA SUPERINTENDENCIA sin restricciones, condicionamientos o gravamen alguno. El CONTRATISTA en consecuencia se obliga a responder en todo tiempo por las reclamaciones que terceros pudieran efectuar por materias relativas al derecho de autor o cualquier otro tipo de derecho respecto de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA y se obliga a mantener indemne a LA SUPERINTENDENCIA por cualquier reclamación derivada de los conceptos aquí estipulados. c) Todos los productos relativos a la HERRAMIENTA INFORMÁTICA o asociados a ésta que desarrolle o elabore el CONTRATISTA en el curso de este contrato se entienden sin condicionamiento alguno por las partes, como obras que elabora el CONTRATISTA en favor de LA SUPERINTENDENCIA con la contraprestación de la remuneración o contraprestación total y única pactada en este Contrato, la cual el CONTRATISTA declara haber tasado y proyectado en el tiempo de manera que no afecta en ningún caso sus expectativas económicas. Consecuentemente los productos o HERRAMIENTA INFORMÁTICA desarrolladas o en los que haya intervenido para su parametrización o modificación se entienden bajo la institución del encargo o de los servicios remunerados para efectos contractuales, patrimoniales y los relativos a los derechos patrimoniales de autor. d) El CONTRATISTA deberá abstenerse de incorporar cualquier mecanismo técnico que encripte la HERRAMIENTA INFORMÁTICA, o de incorporar cualquier instrumento técnico o jurídico respecto de ésta que obligue a contar con los servicios del CONTRATISTA para actividades posteriores a la finalización de este Contrato o que impida la plena y libre utilización o disposición de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA por parte de LA SUPERINTENDENCIA. e) En virtud de lo declarado y estipulado en los numerales anteriores, la SUPERTRANSPORTE tendrá los derechos patrimoniales y podrá usar, transformar bajo cualquier modalidad, derivar nuevas obras, disponer o enajenar a cualquier título oneroso o gratuito respecto de terceros, reproducir, multicopiar, publicar y en general utilizar y explotar en cualquier tiempo, territorio o modalidad, la HERRAMIENTA INFORMÁTICA. Cuando la utilización a que se refiere este numeral se efectúe respecto de terceros sin ninguna modificación de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA se deberán otorgar los créditos al desarrollo efectuado por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las partes convienen en declarar y estipular que lo previsto en esta cláusula se aplicará de preferencia sobre cualquier otra estipulación de este Contrato o de los Términos de Referencia o documentos de selección y la propuesta presentada por el CONTRATISTA que contraviniere o se opusiere a las estipulaciones consignadas en esta cláusula en relación con la propiedad patrimonial de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA contratada por LA SUPERINTENDENCIA y plenamente remunerada como servicio al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El software desarrollado, el código fuente y la documentación generados en la ejecución de este Contrato serán propiedad de LA SUPERINTENDENCIA, quien los podrá modificar, reutilizar, reproducir, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos sin generar costos de licenciamiento adicionales para la entidad.
18. Imagen Corporativa y Visibilidad:	Cuando el contratista deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones

	previstas por la entidad y las directrices que emita por el Grupo de Comunicaciones o su equivalente de LA SUPERINTENDENCIA, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.
19. Responsabilidad Ambiental:	El contratista se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la SUPERINTENDENCIA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.
20. Equidad y reconocimiento de Género	En aras de garantizar los principios de equidad, y propender por el derecho a la igualdad, la no discriminación y la inclusión en las prestaciones de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, en el desarrollo de las obligaciones contractuales asociadas al género, se insta a los contratistas a implementar y mantener activamente la política de género institucional durante la ejecución del contrato.
21. Compromiso Anticorrupción:	El Contratista se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la Superintendencia de Transporte para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción.
22. Multas:	En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados**. PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.
23. Cláusula penal pecuniaria:	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado. El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al Contratista de indemnizar los perjuicios causados**. PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Los mayores perjuicios causados podrán ser reclamados por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del contrato.
24. Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato el estudio y documentos previos, los documentos presentados por el contratista en la etapa precontractual y los generados en la etapa post contractual.
25. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación transaccional del SECOP II, de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, la expedición del respectivo registro presupuestal y la afiliación a la ARL. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
26.Supervisor del Contrato:	Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el (la) **DIRECTOR (A) DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE PUERTOS**, o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Ordenador (a) del Gasto de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación y el Manual de

	Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte, además de las contenidas en los documentos y estudios previos y en la ley.
27. Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano
28. Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: 1. Por la SUPERINTENDENCIA, en la Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. 2. Por el Contratista, en el correo electrónico y dirección que estipula la hoja de vida SIGEP. El/ la contratista autoriza la notificación electrónica de los actos que prefiera la Superintendencia de Transporte en desarrollo de la gestión contractual en toda sus etapas contractual y pos contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo-CPACA, para fines de la notificación electrónica. La misma se efectuará al correo electrónico registrado en la hoja de vida SIGEP por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a la Superintendencia de Transporte
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PUBLICADO EN SECOP II, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Proyectó:	**LISETTE DAYHANNA ACOSTA MANCILLA** **Abogada Contratista del GIT de Gestión Contractual**